



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del
AguaAdministración Local de
Aguas - Jequetepeque**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 503-2008-MA-ANA-ALA-J***San Pedro de Lloc, 15 de Diciembre del 2,008.***CARGO****VISTO:**

La solicitud sobre Exoneración de pago Tarifa de Agua, correspondiente a la Campaña Agrícola Chica 2007-2008, presentada por el **Sr. Víctor Portilla Bardales**, ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el **Sr. Víctor Portilla Bardales**, conductor del predio "**San Juan**" de **3.46 hás - Licencia** inscrito en el Padrón de Usos Agrícolas a nombre de su difunto padre el **Sr. Juan Portilla Marin**, jurisdicción de la Comisión de Regantes Tecapa manifiesta que, en su predio se mantiene siempre la humedad toda la temporada de siembra, por lo que en el rastrojo de arroz sembró 1.50 hás, de maíz y no ha utilizado agua directa; la siembra a sido sacada con la humedad que mantiene el terreno; pero en el padrón de siembra se me ha informado, generando una tarifa de agua;

Que, a través del Informe N° 021-2008-JUDRRJ-GT/CRT-JS el Jefe de Sector de Riego Tecapa manifiesta que de acuerdo al informe solicitado al Canallero del Sector se da a conocer que el cultivo de maíz en Campaña Chica instalado por el recurrente no ha sido atendido con recurso hídrico directo ni con filtraciones por lo que ha sido manejado por el usuario solamente por humedad; por lo que se recomienda se declare procedente lo solicitado por el recurrente y se le exonere del pago de Tarifa de Agua;

Que, mediante Oficio N° 1040-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector Tecapa, opina que la solicitud presentada por el **Sr. Víctor Portilla Bardales**, respecto al predio "**San Juan**" de **3.46 hás - Licencia**, es **PROCEDENTE**, debiéndose Exonerarle el pago de la Tarifa de la Campaña Chica 2007-2008 de **1.50 hás de maíz** por el monto de **S/. 198.90**, por cuanto este cultivo no ha recibido recurso hídrico directo, ni filtraciones, solamente se ha cosechado con las humedades;

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que se instaló el cultivo usando las humedades existentes en la zona mas no recurso hídrico directo, el recurrente deberá ser atendido con lo que solicita;

En usos de las atribuciones conferidas por el Art. 4° del D. S. N° 078-2006-AG, concordante con el D.L. 17752 Ley General de Aguas, modificado por el Dec. Leg. 106;

SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local de
Aguas - Jequetepeque



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Víctor Portilla Bardales, en consecuencia AUTORIZAR a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, la Exoneración de la Tarifa de Agua Campaña Chica 2007-2008 por el monto de S/. 198.90 de 1.50 hás del cultivo maíz, respecto al predio "San Juan" de 3.46 hás - Licencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar los extremos de la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Local de Aguas
Jequetepeque

COMISION REGANTES TECAPA
RECIBIDO
Hora: 9:00 AM
Fecha: 30-06-09